

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

173

MÓSTOLES NÚMERO 1

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARIA VICTORIA ESTEBAN DELGADO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 01 de Móstoles, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1422/2016 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. DIEGO FERNANDEZ RAMOS frente a AUTO LAVADO RIDEL SL, D./Dña. CLARA HERRERO ESPINOSA, MASERCAR SL y D./Dña. AGAPITO DEL CARMEN SERRANO sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

SENTENCIA Nº 187/2017

En la ciudad de Móstoles a 30 de Junio de 2017

FALLO

ESTIMAR la demanda de despido interpuesta por Don Diego Fernández Ramos contra Autolavado Ridel S.L., DECLARANDO IMPROCEDENTE EL DESPIDO del actor y siendo imposible la readmisión, DECLARO EXTINGUIDA la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución judicial y CONDENO a Autolavado Ridel S.L. a abonar al actor la indemnización de 25.983, 48 euros y al abono de los salarios de trámite a razón de 47, 94 euros diarios desde la fecha del despido hasta la fecha de la sentencia, descontando la prestación de desempleo percibida del 29 de Abril al 30 de Junio de 2006 así como el salario que ha percibido y percibe de Neumáticos José Luis S.L. si fuera igual o superior, si es inferior la diferencia, lo que se determinará en ejecución de sentencia.

ESTIMAR la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por Don Diego Fernández Ramos contra Autolavado Ridel S.L., CONDENANDO a Autolavado Ridel S.L. a abonar al actor la cantidad de 4.854, 51 euros.

DESESTIMAR la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por Diego Fernández Ramos contra Masercar S.L., Don Agapito del Carmen Serrano y Doña Clara Herrero Espinosa al desistir el actor.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

*Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito, siendo indispensable si el recurrente no ostenta el carácter de trabajador y no goza del beneficio de justicia gratuita que presente resguardo acreditativo de haber ingresado, en impreso separado, el total al que se le condena y sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso, y al mismo tiempo para su formalización deberá presentar resguardo de ingreso del depósito especial de **300 EUROS**, ambos en la cuenta abierta a tal efecto en el Banco Santander, y sin cuyo requisito no podrá tenerse en cuenta el recurso y quedará firme la sentencia.*

Además se advierte a Espira XXI S.L. que debe acompañar al escrito de interposición del recurso de suplicación el justificante del pago de la tasa conforme a lo previsto en el artículo 4, 7 y 8 de la Ley 10/2012 de 20 de Noviembre que regula determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses sin perjuicio de las exenciones previstas en tal norma legal.

La presente resolución judicial, la pronuncia, manda y firma Don Francisco Juan Sánchez Delgado, Magistrado del Juzgado de lo Social número 1 de Móstoles, en nombre de su Majestad el Rey.

*Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a AUTO LAVADO RIDEL SL**, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/31.424/17)

